



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE**

**DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CON SINBE-**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00170-00.**

**INFORME SECRETARIAL:**

A su Despacho señor Juez, informándole que nos correspondió por reparto el conocimiento del proceso ordinario de la referencia; reparto que fue realizado por la Oficina Judicial el día 14 de septiembre de 2020 y enviado al correo institucional en la misma fecha; sin embargo, al realizar el estudio del expediente digital para su posible admisión, nos percatamos, que dentro del mismo reposa auto de fecha 18 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla en el cual rechaza la demanda en mención por falta de competencia y ordenó remitir el proceso con destino al Juzgado Municipal de pequeñas causas de Soledad - en turno, y no a Juzgados como el nuestro. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital anexo, observa el Juzgado, que, en efecto, el 14 de septiembre de 2020, la Oficina de Apoyo Judicial de Barranquilla remitió al correo institucional del Juzgado la demanda del proceso ordinario laboral de radicado 08-001-31-05-013-2020-00170-00, donde funge como demandante el señor HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE contra CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CON SINBE-.

Una vez revisado el expediente se constató que, efectivamente la misma correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y en auto de fecha 18 de agosto del 2.020 ese Despacho declaró la falta de competencia ordenando remitir el expediente para que fuese repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Soledad - Atlántico, sin que a su vez exista prueba del cumplimiento de lo decidido por el Juez primigenio.

Por lo tanto, se advierte que la Oficina de Apoyo Judicial de Barranquilla envió por error a nuestro Despacho un proceso que no correspondía al reparto regular, motivo por el que se ordenará que de manera INMEDIATA se haga la devolución a la oficina judicial de dicho proceso ordinario laboral para que proceda a efectuar el reparto de forma correcta a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Soledad, tal como se ordenó en auto anterior por parte del Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, mediante las correcciones y aclaraciones pertinentes.

También se le conminará a la Oficina Judicial para que en lo sucesivo realicen el reparto de forma adecuada y ordenada, identificando detalladamente lo que se envía a los Despachos Judiciales en aras de evitar repartos irregulares de las demandas, así como cualquier otra clase de errores que puedan generar traumatismos en el trámite de procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PRIMERO: DEVOLVER INMEDIATAMENTE** a la oficina judicial de Barranquilla, la demanda ordinaria laboral bajo radicado 08-001-031-05-013-2020-00170-00 para que proceda a efectuar el reparto de forma correcta a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Soledad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, mediante las correcciones y aclaraciones pertinentes.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte actora por el medio más expedito.

**TERCERO: CONMINAR** a la OFICINA JUDICIAL de esta ciudad para que en lo sucesivo realicen el reparto de forma adecuada y ordenada, identificando detalladamente lo que se envía a los Despachos Judiciales en aras de evitar repartos irregulares de las demandas, así como cualquier otra clase de errores que puedan generar traumatismos en el trámite de procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2020-00170/

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 11 Mes 02 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 021  
La Providencia de fecha Día 08 Mes 02 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo